



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3151.

Artículo de oficio.

(Número 75.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Obras públicas.— *En la Gaceta de Madrid número 32, correspondiente al día 1.º de este mes, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de Fomento con fecha 27 de enero último, cuyo tenor es el siguiente:*

Exmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las subastas de las obras públicas, cuyo presupuesto exceda de 30,000 rs., se celebren en lo sucesivo con sujeción á todas las disposiciones contenidas en la instrucción de este ministerio de 18 de marzo del año próximo pasado; y que por esa Direccion general se cuide de que esta resolucion tenga puntual cumplimiento respecto de las obras provinciales.

De real orden lo digo á V. E. para

su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de enero 1853.—Mirasol.—Sr. director general de obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 9 de febrero de 1853.—José Manso.

(Número 76.)

Ramos especiales.—Negociado 1.º—Circular número 7.—*El señor subsecretario interino del ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º de este mes me dice lo siguiente:*

Por reales órdenes separadas de 19 de enero último, comunicadas á este ministerio por el de la Guerra, se ha servido S. M. mandar que no habiéndose incorporado á los cuerpos del tercer batallon de Cantabria, al de Cazadores de Figueras número 8, y regimiento de infanteria del Rey número 1.º á que respectivamente fueron destinados los subtenientes D. José Amodeo y Miguez, D. Nicolas Gomiz y Ros y D. Fernando Fulgoso, se pu-

bliquen en la órden general del ejército las bajas de dichos oficiales, en conformidad con lo prevenido por real órden de 18 de enero de 1850, comunicándose tanto á los directores, inspectores generales de las armas y capitanes generales como á este ministerio para que llegue á noticia de las autoridades civiles y militares, á fin de que los mencionados individuos no puedan aparecer con un carácter militar que con arreglo á la ordenanza y demas disposiciones vigentes han perdido. De real órden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los alcaldes y efectos que se expresan. Palma 16 de febrero de 1853.—José Manso.

(Número 77.)

Teatros.—*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 1.º del actual la real órden siguiente:*

En vista de una exposicion dirigida á este ministerio por varios editores propietarios de obras dramáticas, la Reina (Q. D. G.) oido el parecer de la junta consultiva de teatros, se ha servido mandar que se reforme el artículo 26 del decreto orgánico de teatros suprimiendo las últimas palabras del mismo que declaran *personal é intransmisible* el derecho de los autores á disfrutar de los asientos que en el mismo se les señalan en todos los dias en que se pongan sus obras en escena, autorizándoles por lo tanto para que puedan transmitirlos á quien tengan por conveniente. De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de las personas á quienes puede interesar su contenido. Palma 16 de enero de 1853.—José Manso.

(Número 78.)

Subsecretaria.—Circular núm. 10. —*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino en circular de 3 febrero corriente, me dice lo que sigue:*

Por la presidencia del consejo de ministros se ha comunicado á este ministerio, con fecha 10 de enero último, la real órden siguiente:

Exmo. Sr.: El gobernador capitán general de Filipinas dice á la presidencia del consejo de ministros, con fecha 11 de setiembre del año próximo pasado, lo siguiente.—«El administrador general de correos de estas islas en oficio de 9 del corriente me manifestó haberse recibido por las dos malas últimas, via del Istmo, algunos pliegos que, aunque parecian de oficio y venian dirigidos á autoridades que gozan franquicia, carecian no solo del sello de las oficinas de su procedencia, sino tambien de los demas requisitos prevenidos en los artículos 2.º y 8.º del real decreto de 3 de diciembre de 1845, mandados observar en estas islas por circular de 20 de febrero de 1847 á virtud de real órden de 3 de setiembre de 1846; viéndose precisado el administrador á cargar dichos pliegos como correspondencia particular, lo cual ha producido, como era de esperar, reclamaciones por parte de las autoridades respectivas, á que no le ha sido posible acceder en observancia de las disposiciones que rigen, y muy especialmente del artículo 8.º citado; consultándome en su virtud si debia insistir en exigir el pago en metálico del importe de los pliegos en cuestion, ó si atendiendo á que el nuevo método establecido para cobrar la correspondencia oficial en la Península ha producido el venir los pliegos sin los requisitos prevenidos, se admitirá certificacion por los valores á que asciendan hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva sobre el particular. —Hecho cargo de las razones en que se funda el administrador, como tambien de la que asisten para sus reclamaciones á las autoridades que deben recibir franca su correspondencia de oficio, he determinado, de acuerdo con

lo propuesto por el propio administrador, se admitan certificaciones por los valores á que asciendan los portes de que se trata, confiado en que esta medida interina merecerá la superior aprobación de V. E.—Y para evitar que en lo sucesivo se repitan casos de esta naturaleza, ruego á V. E. se sirva, si lo tiene á bien, ordenar lo conveniente á las autoridades y dependencias á quienes incumbe, remitan sus paquetes de oficio con los requisitos y bajo las formalidades que prescriben los citados artículos 2.º y 8.º, ó los incluyan en los pliegos que dirijan los ministerios respectivos de quienes dependen.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 16 de febrero de 1853.—José Manso.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de setiembre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . .	3	12	»
Centeno, idem. . . .	»	»	»
Cebada, idem. . . .	1	16	»
Maíz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem. . .	4	4	»
Arroz, arroba. . . .	1	13	4
Aceite, idem.	1	5	»
Vino, cuartin.	1	6	»
Aguardiente, idem. .	3	12	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	3	12	»
Habas, idem.	3	12	»
Habichuelas, idem. . .	6	6	»
Guijas, idem.	2	11	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, idem.	»	17	»
Algarrobas, idem. . . .	»	»	»
Almendron, idem. . . .	13	15	»

Queso, idem. » » »
Lana, libra. » 4 »

Inca 30 de setiembre de 1852.—El alcalde, Miguel Amer.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de agosto de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . .	3	6	»
Cebada, idem.	1	16	»
Centeno, idem.	»	»	»
Maíz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem. . . .	6	»	»
Arroz, arroba.	1	10	»
Aceite, cuartan.	1	7	»
Vino, cuartin.	»	11	»
Aguardiente, idem. . .	3	»	»
Vaca, libra.	»	6	»
Carnero, idem.	»	6	»
Tocino, idem.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	3	12	»
Habas, idem.	3	»	»
Habichuelas, idem. . . .	6	»	»
Guijas, idem.	3	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Manacor 15 de agosto de 1852.—El alcalde, Andres Bassa.

CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de setiembre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	»	»	»
Cebada, id.	1	19	»

Centeno, id. » » »
Maiz, id. » » »
Garbanzos, id. 6 15 »
Arroz, arroba. 1 19 »
Aceite, cuartan 1 8 6
Vino, cuartin. 3 9 1
Aguardiente, idem. 4 13 »
Vaca, libra. » 5 »
Carnero, idem. » 5 »
Tocino, id. » » »
Trigo candeal, cuartera. 4 10 »
Habas, idem 4 1 »
Habichuelas id. 3 18 »
Guijas, idem 4 1 »
Leña, quintal. » 4 »
Carbon, id. 1 2 8
Algarrobas, id. » » »
Almendron, id. » » »
Queso, id. 15 » »
Lana, id. 10 19 »

Mahon 16 de setiembre de 1852.—Pedro Sureda.

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la segunda quincena del mes de octubre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera » » »			
Cebada, id. 1 12 »			
Centeno, id. » » »			
Maiz, id. » » »			
Garbanzos, id. 5 8 »			
Arroz, arroba. 1 9 »			
Aceite, cuartan 1 10 »			
Vino, cuartin. » 8 »			
Aguardiente, libra » 2 »			
Vaca, libra. » » »			
Carnero, idem. » 5 »			
Tocino, idem. » 7 »			
Trigo candeal, cuartera. 4 10 »			
Habas, idem. 3 » »			
Habichuelas, idem » » »			
Guijas, idem. 2 16 »			
Leña, quintal. » 4 »			
Carbon, idem. 1 » »			
Algarrobas, idem. » » »			

Almendron, idem. » » »
Queso, idem. » » »
Lana, idem. » » »

Ciudadela 1.º de noviembre de 1852.—El alcalde, el marques de Albranca.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan durante la primera quincena del mes de octubre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera. 3 18 »			
Centeno id. » » »			
Cebada id. 1 10 »			
Maiz id. 3 » »			
Garbanzos id. 5 14 »			
Arroz, arroba. 1 10 »			
Aceite, cuartan 1 5 »			
Vino, cuartin. 1 4 »			
Aguardiente, idem. 4 16 »			
Vaca, libra. » » »			
Carnero id. » 7 »			
Tocino id. » 9 »			
Trigo candeal, cuartera. » » »			
Habas id. 3 9 »			
Habichuelas id. 5 14 »			
Guijas id. 3 6 »			
Leña, quintal. » 3 »			
Carbon id. » 13 »			
Algarrobas id. » 13 »			
Almendron id. » » »			
Queso id. » » »			
Lana id. » » »			

Iviza 16 de octubre 1852.—El alcalde corregidor, Ignacio de Arabí antes Llobet.

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.